

RECURSOS EJEC ALIM. 2013-323 YOVANA ZABALETA

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHÓRQUEZ <luiseasesorias@hotmail.com>

Mié 14/06/2023 10:49

Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (725 KB)

REPOSICION EJEC ALIM 2013-323 YOVANA ZABALETA_0001.pdf;

MUY BUENOS DIAS

CORDIAL SALUDO

EN ADJUNTO ALLEGO ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION CONTRA EL AUTO DEL 7 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JOHAN SEBASTIAN ZAMBRANO ZABALETA CONTRA CARLOS ALBERTO ZAMBRANO GARNICA.

CORDIALMENTE

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
APODERADO DEL DEMANDADO

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
ABOGADO
CELULAR 315 827 8995
luiseasesorias@hotmail.com

Doctora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.

E. S. D.

REF. PROCESO N° 2013 - 0323 EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE YOVANA PAOLA ZABALETA TIBAVISCO - JOHAN SEBASTIAN ZAMBRANO ZABALETA- CONTRA CARLOS ALBERTO ZAMBRANO GARNICA.

En mi condición de apoderado del demandado, señor **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO GARNICA**, me permito con el debido respeto manifestar al despacho que interpongo **RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION**, en contra del auto calendado el 7 de junio de 2023, mediante el cual dispuso que se debe liquidar las cuotas desde el mes de diciembre de 2015 hasta el mes de agosto de 2021, a efectos de que se revoque y en su lugar se acceda a las peticiones formuladas en el escrito visto en el archivo digital 16.

Sustento los recursos en los siguientes términos:

1. - Teniendo en cuenta que no se trata de aquellos procesos en los que el Juez pueda fallar ultra o extrapetita, el despacho y las partes se deben estar a lo dispuesto en la sentencia, la cual falló conforme a lo pedido en la demanda.
2. En el presente caso, vemos que la demanda tan solo pretende obtener el pago de unos dineros, sin que se haya pretendido las cuotas sucesivas y de la misma manera fue dispuesto tanto en el mandamiento de pago como en la sentencia.
3. Así las cosas, respetuosamente considero que no puede el despacho desconocer los limites tanto de la demanda, como del mandamiento de pago y finalmente la sentencia, donde brillan por su ausencia petición y orden de cuotas sucesivas y ordenar en este momento el pago de lo que no fue pedido y menos ordenado contraria el ordenamiento jurídico.
4. Si la parte demandante requiere del cobro de cuotas posteriores a las pedidas en la demanda, ello corresponde en proceso o acción separada mas no en este.

Téngase en cuenta que tanto mandamiento de pago como sentencia se encuentran en firme y no se puede volver sobre ello y mucho menos desconocer los limites en dichas providencias establecidos, tal como lo hace ver el fallo de la acción de tutela proferido el 10 de julio de 2019, por la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, al resolver la acción incoada por mi mandante contra el juzgado, en el que en la pagina 11 determina que lo no controvertido por la parte ejecutante no es dable para que el estrado judicial desestime, sentencia de tutela que dispuso que el Juzgado emitiera nueva determinación para resolver la objecion a la liquidacion del

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
ABOGADO
CELULAR 315 827 8995
luiseasesorias@hotmail.com

credito y que ello tan solo quedo en firme con la emisión del auto del 7 de septiembre de 2020, no debiendo el despacho haber entregado los dineros por no estar en firme la providencia que aprobó la liquidacion del credito.

Por lo expuesto, me permito formular las siguientes,

PETICIONES:

PRIMERA: REVOCAR el auto recurrido y en su lugar:

SEGUNDA: Se dispongan las medidas pertinentes y requiera el despacho al demandante, a efectos de que el joven **JOHAN SEBASTIAN ZAMBRFANO ZABALETA**, proceda **REINTEGRAR** los dineros entregados en exceso dentro del proceso, en suma de **\$9'324.200**.

TERCERA: Dado que se encuentra pagada la suma que arrojó la liquidación del crédito, la que se encuentra en firme, **SE DECRETE LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL**.

CUARTA: SE ORDENE la **ENTREGA** al señor **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO GARNICA** de los dineros que se encuentran depositados a ordenes del juzgado y que exceden el monto liquidado y aprobado (**4'656.868**).

Señora Juez,



LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ
C. C. N° 79.287.894 de Bogotá
T. P. N° 98.854 del C. S. de la J.